

5892/10.

1915

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Zhira Barreras Justero*

de

*Villafraña de Ebros (Zaragoza)*

Juez Instructor de

*Alfredo*  
~~Se inició el expediente~~

en

*25*

de

*noviembre*

de

*1913*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19





AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

9746-39

Contra

Elvira Ca-  
nonas Fusterro

R.º n.º

9987

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a

de

de 1941

EL AUDITOR,

9N

*Caubaud*

1989

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



GOBIERNO  
DE ARAGON

10-1885  
10-1885  
10-1885

10-1885

10-1885

10-1885





1115

Don JULIAN MORAN ALBAI, "Sargento del Regimiento Infantería Ligera número 17 secretario honorario para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 2746-39 instruida contra Julian Morán Albaí y de cuya causa es Jefe el Jefe de la Unidad de cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería a don Julian Morán Albaí

CERTIFICAR que a los folios que se indican obran las actas procesales que seguidamente se transcriben textualmente así:

Al 78 y 79 vuelto de folios. - en la Plaza de Zaragoza a 16 de Julio de 1940. reunido el Consejo de Guerra "armamento número Uno" para ver y fallar la causa instruida contra Julian Morán Albaí mayor de edad penal y cuya deudas circunstancias constan en el presente sin más. Toda cuenta de los autos por el Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y levantada la causa de la procesada presente en el acto de la vista y

A FAVOR: Hechos probados probados y si se declara que la procesada de 24 años, natural y vecina de Villanueva de Arce, de ideas izquierdistas y de malos antecedentes el día 19 de agosto de 1936 marchó a zona rojanesada propaganda de las ideas marxistas. Causa de la procesada: que los hechos realizados por la procesada y que se relatan en el anterior resultando con constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y de que es responsable en concepto de autora como de apreciar en favor de la misma las circunstancias atenuantes muy calificadas de mala inteligencia falta de perversidad y escaso delictivo y de apreciar el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común, reprobando la pena señalada para el mencionado delito en dos grados. VISIBLES los preceptos citados artículo 172 y 173 del Código de Justicia Militar y de su general aplicación al presente caso FAVOR: que de esos hechos y conclusiones a la procesada Julian Morán Albaí como autora responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 3 de febrero de 1939. Al Consejo al fallar la presente causa ha tenido en cuenta las alocuciones de la "residencia del Consejo de Ministros" de 25 de marzo de 1940 en las que se propone la conmutación de la pena impuesta en la instrucción. Así presenta nueva sentencia pronunciada y firmada. - Juan Guillot, Jefe. - Mariano López, Secretario. - Jesús García, Jefe. - Julian Morán Albaí, Jefe. - Carlos Rosal, Secretario.

Al 79 esta página del libro; Señor Jefe de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 17 de Junio de 1940 por el cual aprueba la orden o sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la misma.

*En fecho que consta y a efectos de dar fe de la sesión al contenido el presente se concuerda con el original a las 10 horas de orden y visto por 3.38 en Zaragoza a 6 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.*

78 39  
*Morán*

*Rosal*

5201  
R

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

21-8-41



DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2746 del año 1939 contra Bhira Barrens Fusterco por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.  
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores Jillar  
Rejada  
Arrocha  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no, iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

El Fiscal dice que en proceso  
entran expediente a Clorin Barrera

Lezoaga 24 Mayo 1943

Redes de la Frente

Diligencia - Derivado de Fiscalia hoy 26 Mayo de 1943  
Certifico

Providencia - Caragora asuntua Mayo de mil novecientos  
Señores - } tres cuarenta y tres.  
Seposta }  
Barroeta }

Pase al Presente

Teja

Aspirante

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango  
D. Félix Regada Torres  
D. Ángel Barrota Fernandez

Zaragoza, a Veintinueve de  
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Olivera Barreras Justero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Olivera Barreras Justero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

El siguiente día notifique en legal  
notificación al Sr. Fiscal  
Sr. Fiscal forma al Ministerio Fiscal el auto au-  
terior, queda enterado y firma de  
pre artificial.

Lola Fuent